

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

**Señor presidente,**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político, el Decreto de Urgencia 011-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para fortalecer e implementar actividades en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 19 de marzo de 2025 contando con los votos favorables de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y, con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

El Decreto de Urgencia 011-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para fortalecer e implementar actividades en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú y dicta otra disposición, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de junio de 2024.

Mediante Oficio 123-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 011-2024 al Congreso de la República; este documento fue recibido en el Área de Trámite Documentario el 20 de junio de 2024 y el mismo día fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 1756-2023-2024-CCR/CR, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 011-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

### **III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA**

#### **3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo**

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el presente Decreto de Urgencia 011-2024 tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

#### **3.2 Contenido del Decreto de Urgencia**

El Decreto de Urgencia 011-2024<sup>1</sup> tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para fortalecer e implementar acciones de reactivación económica, mediante la realización de actividades culturales a nivel regional y local que fomenten el desarrollo turístico en las regiones donde se realizarán las mismas, las cuales tendrán lugar por única vez

---

<sup>1</sup> Cfr. Decreto de Urgencia 011-2024  
Visto en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2299305-1>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

en el presente año fiscal, con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú. En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 9 563 400,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 003 M. de Cultura, con la finalidad de financiar las acciones previstas a realizarse en el año 2024, con ocasión de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú; con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Autorizar al Pliego 003. Ministerio de Cultura a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos autorizados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2024, a favor de organismos internacionales, en el marco de los convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y de asistencia técnica vigentes, para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
3. El Titular del pliego bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 011-2024 es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme con la normatividad vigente.

Finalmente, se establece que el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

### **3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 011-2024**

La Exposición de Motivos<sup>2</sup> indica que la economía alcanzó en el año 2023, un déficit fiscal de 2,8% del PBI, superando la previsión inicial de 2,4% y para 2024, se prevé un déficit fiscal de 2,5% del PBI, superior al 2,0% inicialmente proyectado. A fin de revertir dicha proyección es necesario y urgente la implementación de medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía local y familiar a nivel nacional.

De esta forma, considerando que en el año 2024 se conmemoró los 200 años de las victorias patriotas en las batallas de Junín y Ayacucho, que consolidaron el proceso no solo de nuestra independencia sino la de toda Hispanoamérica y de acuerdo con lo precisado en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, actualizada mediante Decreto Supremo N° 011-2021-MC ya lo establecido en el Decreto Supremo N° 129-2023-PCM que declara el año 2024 como el "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho", el gobierno peruano ha previsto realizar una conmemoración nacional y reivindicativa de corte cultural y académico en todos los departamentos del país.

Esta medida de reactivación económica se requiere implementar en distintas regiones del país, principalmente en Junín y Ayacucho, debido a que la economía peruana ha venido perdiendo capacidad para generar mayores niveles de bienestar, siendo que el crecimiento del PBI potencial se ha reducido a menos de la mitad de lo que era en la década pasada. Esta debilidad se exacerbó con

<sup>2</sup> Cfr. Exposición de Motivos D.U 11-2024  
[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/Decretos/Urgencias/2024/DU-011-2024-OF.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Urgencias/2024/DU-011-2024-OF.pdf)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

la recesión del 2023 (Junín y Ayacucho no fueron la excepción). Pese a la anticipada recuperación, el avance económico del Perú entre el 2023 y 2024 sería inferior a otros países de América Latina.

Durante el 2023, la economía nacional registró una caída de 0,6%. En específico, las regiones de Puno (-7,4%), Lambayeque (-5,7%), Tumbes (-4,1%), Áncash (-3,5%) y Junín (-3,0%) fueron las que registraron un mayor descenso el año pasado. El retroceso observado respondió, fundamentalmente, a las condiciones climáticas adversas que experimentamos y la caída de 7.2% de la inversión privada, afectada por los conflictos sociales, la incertidumbre política y altos costos financieros.

Lo que refleja que las cinco regiones que registraron las mayores caídas, las economías de La Libertad, Ayacucho, Lima, Arequipa, Cajamarca y Tacna es la necesidad de iniciativas culturales y turísticas para movilizar la economía regional, fomentar el turismo interno y externo y así incrementar el empleo. También tenemos que entre los sectores cuyo desempeño bajó se encuentran, principalmente, Construcción, Agropecuario, Minería e Hidrocarburos y Manufactura.

El desempleo en Ayacucho llegó a niveles alarmantes durante el 2024, según datos del primer trimestre del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Con una tasa de desocupación que supera el 6.5 %, situándose por debajo del promedio nacional de 6.4%. así mismo se tiene que en Ayacucho se presenta una de las tasas más altas de empleo informal, alcanzando el 72.6% durante el periodo de abril 2023 a marzo 2024, lo que nos demuestra los desafíos significativos en cuanto al mercado laboral de Ayacucho, sobre todo en términos de informalidad y oportunidad de empleo formal.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

De esta manera, se requirió revertir a través de la ejecución de diversas iniciativas culturales, a realizar como los congresos internacionales, festivales y otras iniciativas culturales, que no solo permiten el intercambio cultural regional, sino que, sobre todo, moviliza la economía local, generando empleo, incentivando emprendimientos y, en consecuencia, fomentando el desarrollo turístico en la zona y el nivel de bienestar. Dichas actividades deben tener lugar el año 2024 pues se realizan, por única vez, con ocasión de la conmemoración del bicentenario de la consolidación de la independencia del Perú, las cuales se encuentran a cargo del sector Cultura a través del PEB. En Junín, el objetivo es lograr un aproximado de 200 mil turistas que lleguen a visitar el Santuario de Chacamarca y en Ayacucho 400 mil visitantes entre nacionales y extranjeros, pues su Bicentenario es de gran importancia histórica y turísticas, al punto de que hay 21 pueblos que se llaman Junín en América Latina.

### **3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

*(...)*

***Atribuciones del Presidente de la República***

***Artículo 118.-*** *Corresponde al Presidente de la República:*

*(...)*

***19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así***

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

*lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

*(...)"*

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC<sup>3</sup>, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

#### **3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia**

1. Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
2. Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución<sup>4</sup> indica que: *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

<sup>3</sup> Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC

Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

<sup>4</sup> En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 011-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, además por la Ministra de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 20 de junio de 2024, la Presidenta de la República dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia; es decir, dio cuenta al día siguiente de su publicación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales. **A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:**

**Cuadro 1**

**Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 011-2024**

<b>Requisitos formales de un decreto de urgencia</b>	<b>Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 011-2024</b>
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	<p>✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 123-2024-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia.</p> <p>✓ Sí, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio.</p> <p>✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.</p>

Cuadro de elaboración propia

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 011-2024 cumple con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

**3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia**

**- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "*materia económica y financiera*", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 011-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas con el fin de contribuir a la reactivación de la economía, mediante la realización de actividades culturales a nivel regional y local que fomenten el desarrollo turístico en las regiones donde se realizarán las mismas, las cuales tendrán lugar por única vez en el presente año fiscal, con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú.

**- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)**

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Requisitos materiales del Decreto de Urgencia 011-2024 que a continuación cumplimos con analizar conforme a estos criterios.

**a) El contenido del Decreto de Urgencia debe regular una materia económica y financiera.**

En el caso en concreto, el Poder Ejecutivo indica que nos encontramos ante una medida extraordinaria en materia económica y financiera para fortalecer e implementar acciones de reactivación económica, mediante la realización de actividades culturales a nivel regional y local que fomenten el desarrollo turístico en las regiones donde se realizarán las mismas, las cuales tendrán lugar por

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

única vez en el presente año fiscal, con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú<sup>6</sup>.

Ahora bien, de la revisión de las disposiciones establecidas en el decreto de urgencia sujeto a control, esta subcomisión verifica que el artículo 2 contiene una autorización de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 9 563 400,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 003 M. de Cultura, con la finalidad de financiar las acciones previstas a realizarse en el año 2024, con ocasión de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú.

Dicha transferencia de partidas contraviene el artículo 80 de la Constitución Política, el cual dice en su último párrafo que “[...] *Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.*”

La aprobación de una transferencia de partidas a través del decreto de urgencia examinado vulnera, frontalmente, el principio de reserva de ley y de balance entre poderes del Estado. Respecto al primero, el Tribunal Constitucional<sup>7</sup> en su sentencia recaída en el expediente 2689-2004-AA/TC, ha señalado lo siguiente:

<sup>6</sup> Cfr. D.U 011-2024

“Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Financiamiento para acciones en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú.

Artículo 3 Autorización al Ministerio de Cultura para realizar transferencias financieras a organismos internacionales.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

Artículo 5. Vigencia

Artículo 6. Refrendo”

<sup>7</sup> Fundamento 18 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Exp. 2689-2004-AA/TC

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

"[...]"

18. *A criterio de este Tribunal Constitucional no existe identidad entre el principio de legalidad y el de reserva de ley. Mientras que el principio de legalidad, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes; **el principio de reserva de ley, por el contrario, implica una determinación constitucional que impone la regulación, sólo por ley, de ciertas materias.***

*En tal sentido, cabe afirmar que:*

*"mientras el Principio de legalidad supone una subordinación del Ejecutivo al Legislativo, **la Reserva no sólo es eso, sino que el Ejecutivo no puede entrar, a través de sus disposiciones generales, en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo.** De ahí que se afirme la necesidad de la Reserva, ya que su papel no se cubre con el Principio de legalidad, en cuanto es sólo límite, mientras que la Reserva implica exigencia reguladora." (el subrayo y negrita es nuestro)*

*[...]"*

Al respecto, queda claro que el Poder Ejecutivo estaba impedido de emitir decretos de urgencia que aprueben transferencias de partidas, en razón a que ellos están reservados por la Constitución Política para ser emitidos a través de una ley aprobada por el Congreso de la República.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

Por otro lado, referente al principio de balance entre poderes, que es parte del "núcleo duro" de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"56. En cualquier caso, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución, que es parte de ese "núcleo duro" al que hemos hecho referencia nuestra forma de gobierno se organiza según el "principio de separación de poderes", que tiene los siguientes rasgos de identidad:*

*[...]*

***Principio de balance entre poderes:*** *Se refiere a la existencia de mecanismos de coordinación (tales como la delegación de facultades, el respaldo a políticas de gobierno a través de la cuestión confianza, las coordinaciones o negociaciones políticas para la aprobación del presupuesto público, la reglamentación de las leyes, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo o los órganos constitucionales autónomos, etc.); mecanismos de control recíproco (control jurídico y jurídico-político entre los poderes y órganos constitucionales autónomos); y mecanismos de equilibrio entre poderes (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de las competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.).*

*Además de que no hay poderes subordinados, a lo cual se refería el principio anterior, el balance entre poderes permite destacar que en nuestro modelo constitucional los poderes*

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

*públicos se conciben en una dinámica de equilibrio o contrapeso, lo cual exige reconocer y respetar los mecanismos de control constitucionalmente previstos.*

*Como corolario de lo anterior, se tiene que la regulación, el ejercicio e incluso la interpretación de los alcances de los mecanismos de coordinación, de control recíproco o de equilibrio entre poderes no pueden realizarse alterando o desnaturalizando el balance que ha buscado asegurar la Constitución, y que es parte medular de nuestro modelo.”<sup>8</sup>*

En relación a lo citado, y aplicado al caso materia de análisis, el decreto de urgencia examinado ha quebrantado el principio de balance entre poderes del Estado, por el hecho que ha desnaturalizado el equilibrio de intervención conjunta que debe existir entre el Poder Ejecutivo y Legislativo para la aprobación de transferencia de partidas. Y es que, en buena cuenta, el primero tiene la facultad de iniciativa legislativa para presentarlo, mientras que el segundo tiene la obligación de debatirlo y aprobarlo oportunamente. Con la aprobación de este decreto de urgencia, el Poder Ejecutivo tendría tanto la facultad de presentación, aprobación y ejecución de una transferencia de partidas, dejando de lado al Congreso de la República, quien está legitimado a intervenir en materia presupuestaria, por ser el órgano representativo de la Nación que debe tener conocimiento como se destinan los fondos de todos los peruanos.

Esta obligación de trabajar en conjunto no solo se enmarca en la reserva de ley que la Constitución Política ha optado para la aprobación de créditos

<sup>8</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-PI/TC, fundamento jurídico 56. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

suplementarios, sino también está ligada a la naturaleza de la aprobación de la ley general de presupuesto dentro del Parlamento, pues tal como lo dice el tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución Política, las transferencias de partidas son tramitados como la ley de presupuesto.

En adhesión a lo fundamentado, se advierte que el Decreto de Urgencia 011-2024 contraviene el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, que establece lo siguiente: *"Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:"*<sup>9</sup>.

Finalmente, teniendo en cuenta que los demás artículos del Decreto de Urgencia 011-2024 están relacionados a la transferencia de partidas que se establecen en su artículo 2, correspondería a esta subcomisión recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento la derogación del decreto de urgencia examinado, ello con el fin que dicha comisión, en el marco de sus facultades establecidas en el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, elabore un dictamen que proponga la derogación del Decreto de Urgencia 011-2024, con el fin que el Pleno del Congreso apruebe su derogación, de conformidad al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política. No obstante, de la lectura realizada al artículo 5 de la norma sujeta a control, se verifica que la vigencia de la misma es hasta el 31 de diciembre de 2024. En ese sentido, este colegiado no podría

<sup>9</sup> Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

**"Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional"**

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y,
2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

[...]"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

recomendar la derogación de una norma que actualmente no se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico peruano.

Es por ello, que la Subcomisión de Control Político recomienda una exhortación al Poder Ejecutivo, con el fin que no emita decretos de urgencia que contravengan el último párrafo del artículo 80 de la Constitución Política del Perú.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, **HA CONCLUIDO** que el Decreto de Urgencia 011-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para fortalecer e implementar actividades en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia del Perú, **CUMPLE** con el literal a) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, porque se dio cuenta al Congreso dentro del plazo de 24 horas posteriores a la publicación del decreto; asimismo **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 y el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Ello en razón a que las transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto, es decir, son aprobadas mediante ley emanada por el Parlamento, situación que en el caso concreto no se ha observado.

De igual manera, esta subcomisión observa que el artículo 5 del Decreto de Urgencia 011-2024 establece que la vigencia de dicha norma es hasta el 31 de diciembre de 2024, en consecuencia, no es factible para la Subcomisión de Control Político recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento la derogación de una norma que actualmente no se encuentra vigente en el



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLITICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

### INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 011-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

ordenamiento jurídico peruano; no obstante, se exhorta al Poder Ejecutivo el cumplimiento del tercer párrafo del artículo 80 y el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de marzo de 2025